

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 19 de Agosto de 1894.

Número 192.

ADMINISTRACION
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19. NORTE.

CALENDARIO

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 19 San Joaquín Padre de Ntra. Sra. San Luis, ob. de Tolosa. (*Patrón del pueblo de Aserrí.*) san Julio, senador y mr.; san Mariano cf., y sn. Magin.
Lun. 20 San Bernardo, ab; san Porfirio, san Filiberto, abad, y s. Leovigildo, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL. SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo N. 34. Concede un permiso.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.
Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Finiquito.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Fomento.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Geo. K. Cherrie el permiso que ha solicitado para separarse por tres meses del cargo de Taxidermista del Museo Nacional.— Publíquese. —Rubricado por el señor Presidente.—**ULLOA.**

DOCUMENTOS VARIOS.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, cuyo despacho llega al día.

	Tomo	Asiento
F. C. Green & Co.	57	546
Octavio Béeche Argüello y compañero.	—	588
Timoteo León Ruiz.	—	645
Juan Quesada Montero	—	648

Registro Público. San José, 18 de Agosto de 1894.

José M. Acosta.

El Sr. David Downer, mayor de edad, soltero, carpintero jamaicano y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Tomás Downer y de Betsy Anderson de Downer, naturales y vecinos de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la Sra. Leonora Baines, mayor de edad, soltera, jamaicana, de oficios domésticos y vecina de este lugar, hija natural de Amelia Baines, natural y vecina de Jamaica.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado en esta oficina dentro del término legal.

Gobernación de Limón. 6 de Agosto de 1894.

Balvanero Vargas.

Hacienda.

Ramón Chavarría. Contador Mayor del Tribunal Superior de cuentas de la República.

Hago constar: que á los folios 144 y 145 del libro diario de cuentas llevadas por don David Blanco, como Tesorero Municipal del cantón de Goicoechea, del 1º de Enero de 1893 al 30 de Diciembre del mismo año, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República, San José, Agosto diez de mil ochocientos noventa y cuatro. Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don David Blanco, como Tesorero Municipal del cantón de Goicoechea, del 1º de Enero de 1893 al 30 de Diciembre del mismo año, y encontrando una diferencia de \$ 2-00 en favor de dicho Tesorero, se le pasó pliego de reparos que contestó el 7 del corriente, reconociendo la diferencia y renunciando al derecho que pudiera tener sobre ella. Por tanto; el infrascrito Contador de examena por fenecidas estas cuentas y les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 677 del Código fiscal.—M. G. Escalante Contador 3º.—Ante mí. F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas de que se ha hecho mérito, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor de la República, San José, Agosto diez de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ramón Chavarría.—Es conforme F. Herrera.

Contaduría Mayor de la República de Costa Rica.

R. CHAVARRIA.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación, San José, á la una y tres cuartos de la tarde del día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación establecido por el señor Concepción León Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la provincia de Heredia contra la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que contra él entabló el señor Agapito Campos García, de sus mismas calidades y vecindario, para que se le obligue á quitar una servidumbre de vista que estableció sobre propiedad del primero.

Resultando:

1º—Que el expresado señor Campos demandó ordinariamente ante el Juez Civil de Heredia al dicho señor León para que se le obligue á cerrar dos puertas y una ventana que ha abierto en una pared contigua á su casa y la cual por no tener tres metros de distancia entre las propiedades de ambos, constituye sobre el fundo del actor una servidumbre de vista: estimó su acción en trescientos pesos.

2º—Que corrido el traslado de ley el demandado niega la demanda y á su vez contrademanda al actor para que se le obligue á levantar una tapia en la línea divisoria que separa su propiedad de la de Campos y la cual pretende se construya á expensas de ambos, fundándose en que la cerca que los divide es medianera y los árboles que la forman causan perjuicio á la casa que construye el demandado.

3º—Que el actor contestó negativamente la reconvencción y pidió que se resolviera el juicio de puro derecho, á cuya solicitud accedió el Juez por resolución de las dos de la tarde del veintiuno de Marzo del año próximo pasado, la cual fué revocada en virtud de consejo del asesor nombrado, habiéndose ade-

más anulado los procedimientos posteriores á ese auto y abierto el juicio á pruebas.

4º—Que en el término de ley el actor por medio de su apoderado el Licenciado Recaredo Dobles, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Heredia, pidió confesión al reo, adujo las pruebas pericial y testimonial, habiéndose además practicado una vista de ojo por el señor Juez en el objeto del litigio. El demandado por medio de su representante el señor Fulgencio Víquez, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y vecino de Heredia pidió posiciones al actor y adujo también en apoyo de sus pretensiones declaración de testigos y dictamen de peritos.

5º—Que puesto el juicio en estado de sentencia, el Alcalde primero del cantón central de Heredia, Juez Civil en primera instancia por ministerio de la ley, que ha conocido del asunto, previo asesoramiento del Licenciado Manuel Felipe Quirós dictó su fallo á las ocho de la mañana del veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, por el cual con cita de los artículos 308, 407, 719, Código Civil, 1072 y 1073 del de Procedimientos Civiles absolvió al demandado Concepción León y declaró que á expensas de ambos litigantes debe construirse una pared de tres metros de altura en el lugar de la cerca antigua y que es el limite entre ambos predios, condenando al actor en las costas personales y procesales del juicio. El Juez se fundó para dictar esa sentencia: a) que si bien es cierto que el actor Campos, ha justificado que el demandado León, al construir una casa al Este de su propiedad ha levantado una pared y en ella ha abierto una puerta, también es verdad que la puerta dicha no constituye una servidumbre de vista sobre propiedad del actor y en favor del demandado, porque la vista de ella da directamente á la propiedad de León y no á la de Campos, puesto que según el dictamen de los peritos, vertido en el mismo lugar en donde se encuentran las fincas y á presencia del Juez *a quo* afirma que entre la cerca medianera y la pared de León existe una distancia de dos metros treinta y cinco centímetros; y tan es cierto lo expuesto que al hablar los peritos de los arbustos que forman la expresada cerca, manifiestan que las ramas y las raíces perjudican la casa de León; y de todo esto se desprende que el actor Agapito Campos, no se encuentra en el caso comprendido en el artículo 407 del Código Civil y que por consiguiente no ha justificado su acción como lo previene el artículo 719 del mismo Código: b) Que tratándose de la demanda establecida por el señor León no puede decirse lo mismo por las razones siguientes: I porque la cerca que divide las heredades de los litigantes, se presume medianera, pues ninguno de ellos ha probado tener dominio en ella. II que con tal motivo y conforme al artículo 308 citado, el demandado tiene derecho perfecto para pedir se obligue al actor Campos, á que á expensas de ambos, se levante una pared en el lugar en donde está la casa, evitándose así de esa manera, el que las ramas de los arbustos de ella continúen perjudicando la edificación del demandado señor León: c) que pedido asesoramiento esta autoridad designó como tal al Licenciado D. Manuel Felipe Quirós, quien aconsejó lo expuesto por él en el dictamen anterior, habiéndose además observado regularidad en los procedimientos.

6º—Que la Sala Primera de Apelaciones conociendo en grado de esa sentencia dictó la suya á las dos de la tarde del diez y seis de Febrero del corriente año, por la cual, apoyándose en las leyes citadas y en el artículo 1072 Código de Procedimientos Civiles revocó la sentencia recurrida, declarando procedente la acción intentada, debiendo en consecuencia el demandado cerrar la puerta y ventanas referida y declarando asimismo improcedente la contrademanda, de la cual se absolvió al actor. Se condenó en las costas procesales del juicio al demandado. La Sala tuvo en cuenta para dictar su fallo en la

forma dicha: *primero*, que la demanda se fundó como se ha expuesto, en que la pared en que el demandado abrió la puerta y ventanas á que se refiere no conserva la distancia de tres metros desde la línea divisoria de las propiedades que establece el artículo 407 del Código Civil, y consta plenamente justificado este hecho, tanto por la confesión de la parte, como por la prueba pericial y ocular rendida y se puntualiza así en la propia sentencia, aunque absolviendo del cargo al demandado y dando por razón para desvanecer la servidumbre de vista, el que ésta da directamente á la propiedad de León y no á la de Campos, agregando: que tan cierto es esto que los peritos dicen que los arbustos que forman la cerca medianera perjudican con sus ramas y raíces la casa del demandado: *segundo*, que tales razones por sí solas son desautorizadas como motivo contra la disposición expresa legal citada, tanto más cuanto que la ley (artículo 308 *ibidem*) concede á los propietarios convecinos la facultad de hacer las construcciones medianeras obligando á su vecino á contribuir para los gastos como se dirá en seguida; y procedé por todos estos motivos declarar con lugar la demanda; y *tercero*, que el citado artículo 308 no autoriza la contrademanda establecida por Concepción León contra Campos, porque ésta pretende terminantemente que se obligue al demandado á que construya la tapia divisoria á que se refiere, y no á que contribuya á los gastos de su construcción y debe por consiguiente absolverse de la reconvencción al actor.

7º—Que el demandado señor Concepción León interpuso recurso de casación de la sentencia de segunda instancia, fundándose en que ésta viola e interpreta erróneamente los artículos 407 y 303 del Código Civil; el primero porque existiendo entre la pared de la casa del recurrente y la línea divisoria de ambos fundos la distancia que determinan los peritos, la puerta que se ha abierto no mira á la propiedad del actor Campos, tanto más cuanto una vez construída la pared divisoria, la puerta miraría á dicha pared y no al fundo del señor Campos. El segundo artículo ha sido violado porque no obstante lo que en él se dispone y de haber sido establecida la contrademanda en debida forma, la Sala fundándose en una ley inaplicable en el presente caso declara desautorizada la reconvencción, apoyándose también en que ésta tiene por único objeto se obligue al actor á que construya la tapia divisoria, siendo esta aseveración de la Sala, incierta, puesto que lo contrario consta en la contrademanda.

8º—Que el señor Licenciado Albino Villalobos apoderado del recurrente amplió la demanda de casación por infracción del artículo 87 Código de Procedimientos Civiles, por cuanto concede la sentencia de segunda instancia más de lo pedido mandando cerrar varias ventanas siendo así que la cuestión se refiere actualmente á una sola puerta. Llamó también la atención del Tribunal hacia el hecho de aparecer en el testimonio alterada la cita del artículo 308 Código Civil, que contenía el expediente y al cual se refiere el escrito de casación.

9º—Que en los procedimientos se han observado las formalidades prescritas por la ley; y

Considerando:

1º—Que el artículo 407 del Código Civil se ha aplicado rectamente por la Sala Primera de Apelaciones, porque tanto del dictamen pericial como de la confesión del señor León, consta que la pared de que se trata, que edifica el mismo señor, no guarda la distancia de tres metros que previene el artículo citado, respecto de la línea divisoria, y en esa pared en construcción se han hecho puertas y ventanas que dan vista al predio del demandante.

2º—Que no se ha infringido el artículo 303 del mismo Código al desechar la contrademanda, porque esta disposición faculta al propietario para obligar á su colindante á contribuir á la construcción ó reparación de la divisoria entre sus edificios, patios, corrales ó jardines, sin precisar que tal divisoria sea pared, cerca ó zanja conforme se indica en los artículos 302 que preceden, 304 que sigue al de que se trata y que explican su sentido, y de los autos aparece, no sólo de las posiciones absueltas por el actor sino de los reconocimientos practicados, que las dos heredades están divididas por una cerca antigua, de modo que no es el caso de obligar á Campos á construir una tapia cuando por otra parte no se ha citado como infringida disposición reglamentaria que así lo determine.

3º—Que respecto á la infracción del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles reclamada en la vista del presente asunto por el señor Licenciado Villalobos, por cuanto la sentencia de segunda instancia concede más de lo pedido, mandando cerrar la

puerta y ventanas, siendo así que la cuestión se refiere actualmente á una sola puerta, debe tenerse en cuenta que la extensión á que se refiere el señor Villalobos, no tiene trascendencia de ninguna especie, pues ella no altera en nada la aplicación del derecho al caso concreto para tener por procedente la demanda y congruente con ella la resolución de la Sala, de que se ha hecho mérito, y esa extensión se explica además por haber sido precisamente lo demandado.

4º—Que tampoco es motivo de nulidad la alteración que nota y denuncia el Licenciado Villalobos, pues aunque la Sala hubiese citado una disposición distinta, por sus consideraciones se viene perfectamente en conocimiento de que la Sala se refiere á lo que dispone el referido artículo 303 Código Civil y desde luego salta á la vista que se quiso citar éste y no el 308 á pesar de que desde atrás venía citado, tanto por el asesor como por el Juez en primera instancia, equivocación sin embargo que se comprende sin esfuerzo que ha sido puramente material por no tener el artículo 308 tantas veces referido aplicación alguna en el presente negocio.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, Alfonso Jiménez R, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.
ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

* Los señores Carlos W. Williams, Jesús Núñez, Guadalupe Sánchez, Vicente Cubero, Juan Mario y Guillermo Oreamuno, mayores de edad, el primero Norte americano, soltero, mecánico y vecino de Limón; el último soltero, agricultor y vecino de Cartago, y los demás casados, agricultores y vecinos de Turrialba, se han presentado á mi despacho denunciando quinientas hectáreas cada uno de un terreno baldío, sito en el punto llamado "Alto del Armado" ó "Pacuare", distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago y lindante: Norte, terrenos denunciados por los señores Federico G. Salazar y Compañeros: Sur, río Pacuare y carril de la River Plate etc.; Este, río Pacuare y terrenos denunciados por los señores Francisco Contreras Morales y Francisco Leandro Aguilar; y Oeste, ídem denunciados por don Francisco Ortiz Frutos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 10 de Mayo de 1894.

Melchor Cañas.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario.

3...2

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Guzmán, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses comparezcan á este despacho á ejercitar sus derechos: si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El término empezó á correr el doce de Julio pasado. Alcaldía tercera de San José. - Agosto 14 de 1894.

Demetrio Sanabria.

Juan F. Guevara,
Secretario.

AVISO JUDICIAL.

El Licenciado don José Monje Reyes, nombrado para curador definitivo del concurso de don Alejo Marín Jiménez, aceptó su nombramiento y tomó posesión del cargo, á la una y media de la tarde de hoy.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 16 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

A las doce del día cuatro de Setiembre próximo, se venderá en pública subasta en este despacho, la finca siguiente: Lote de potrero, comprensivo de 7750 metros y 77 decímetros cuadrados, situado en el barrio del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, con la calle que conduce á Puente de Tierra; al Sur, con propiedad de la sucesión de José María Sequeira; al Este, con parte de la finca general y potrero de José María Sequeira; y al Oeste, con propiedad de la sucesión de Esteban Fernández y Bernardina Cervantes y del indicado José María Sequeira. El lote designado es parte de la finca inscrita en el Registro Público. Sección de la Propiedad, partido de esta provincia. tomo 20, folio 90, finca 2508, Oriental, asiento 9: está libre de gravámenes y

valorado por el perito respectivo en \$ 800-00. Perteneció el lote anterior á la sucesión de los cónyuges Esteban Fernández y Bernardina Cervantes: se vende de común consentimiento de los interesados y en virtud de haberse ordenado así para el pago de deudas y costas de la citada mortuoria, sirviendo de fe.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 14 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

A las doce del día cinco de Setiembre próximo se venderá en pública subasta en este despacho las fincas que se describen así.—1º—Casa media agua con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de Dolores de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón.—Linderos: Norte, solar de Fulgencia Palma: Sur, ídem de Feliciano Palma: Este, calle en medio, con la casa de Rastro ó matanza de reses; y Oeste, solar de la señora Francisca Cervantes.—Medida superficial: de la casa, 6 metros 688 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo, y del solar 11 metros 704 milímetros de frente, por 35 metros 112 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 165, folio 477, bajo el número 15,448, asiento 2; y 2º—Terreno sin cultivo, situado en el barrio de la Puebla de esta ciudad, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.—Linderos: Norte, en parte propiedad de Fulgencia Palma, y en parte calle en medio, propiedad del doctor Antonio Cruz: Sur, propiedad de Juan Hernández Rojas: Este, el edificio del Rastro ó matadero público de esta ciudad; y Oeste, propiedad de Juan Rivera en parte, y en parte propiedad de Fulgencia Palma. Mide una área, 92 centiáreas y 19 decímetros cuadrados y su figura es una escuadra, cuyo frente á la calle es de 4 metros 180 milímetros.—Inscrito en el mismo Registro y Partido tomo 370, folio 439 bajo el número 26,345, asiento 1.—No tienen gravámenes; y solamente el rematario deberá respetar por un año un contrato de arrendamiento en favor de don José María Castillo.—Pertenece á don Juan Hernández Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se venden en virtud de ejecución que le ha promovido don Pedro Terré y Rius, valoradas ambas fincas en \$ 250-00, pues están limitofes.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, Agosto 15 de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosecretario.

3 2

A quienes interese se hace saber: que el señor Alejandro Ureña Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de las fincas que se describen así.—Un terreno dedicado á la siembra de granos, plano, de figura regular, como de 85 metros, 112 milímetros de frente al Este, por sesenta de fondo; lindante:—Norte, propiedad de Isauro Sandí:—Sur, con ídem del exponente:—Este, ídem del mismo Sandí; y Oeste, calle en medio, ídem de Bartolomé Cascante y de Ramón Badilla. La hubo por compra á Agapito Mora y vale treinta y ocho pesos.—Segunda:—Terreno de café, algo quebrado, de figura regular, constante como de 4 áreas, 37 centiáreas, lindante:—al Norte, con propiedad de Vicente Mora, calle pública de por medio:—Sur, propiedad de herederos de Pedro Ureña, calle y quebrada de por medio:—Este, ídem de Agustín Segura y Gabriel Padilla, calle en medio; y Oeste, ídem de Ramón Badilla, río y calle en medio. La hubo por compra á María Salvatierra y vale cincuenta pesos, dichas fincas no tienen gravámenes y están situadas en el barrio de San Miguel de este cantón, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en las fincas, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados. 14 de Agosto de 1894.

CARLOS DÍAZ.

Manuel Cubero,
Secretario.

3-1

A quienes interese, se hace saber: que el señor Custodio Segura Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Miguel de este cantón, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno cultivado de café y caña de azúcar, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Valverde: Sur, con ídem de Félix Zúñiga: Este, calle en medio, con propiedad de Jacinto Sandí y Antolín Cascante; y Oeste, con propiedad de los herederos de Policarpo Segura, y está situada en el barrio de San Rafael de este cantón, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. La hubo por herencia de su finada madre Baltasara Jiménez Mora hace más de doce años, no tiene gravámenes y vale ciento veinticinco pesos. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, 13 de Agosto de 1894.

Carlos Díaz.

Manuel Cubero,
Secretario.

3 1

Cítase y emplázase por segunda vez á todos los interesados en el juicio de sucesión testamentario de Hermenegildo Ureña Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, para que dentro de tres meses, que corren desde el dieciocho de Julio próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 18 de Agosto de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,
Srio.

Convoco á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta y uno del corriente mes á todos los interesados en la mortuoria de Rafael Ovares, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que digan sobre la autorización que solicita la albacea Aurora María Hernández, para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía única.—Ateas, Agosto 17 de 1894.

Frutos Mora Monje.

J. González H.,
Secretario.

3 1

Convócase de nuevo á los interesados en la mortuoria de Rafaela Vindas Castillo, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Pedro del Mojón, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del 27 del mes en curso, con el objeto de que resuelvan lo que convenga respecto á la venta que trata de efectuarse.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 17 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3-1

Provincia de Cartago.

Los señores José Mateo y Eulogia Roldán Calderón, mayores de edad, casados, artesano el primero, de oficio doméstico la segunda y ambos de este vecindario, se han presentado ante este despacho pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: potrero situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante de 1 hectárea, 55 áreas, 2 centiáreas y 90 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de Vicente Quesada y Santiago Ortega; Sur, calle en medio, propiedades de Leopoldo Granados y Vicente Ortega; Este, calle en medio, propiedad de Buenaventura Leandro y Antonio Guzmán; y Oeste, propiedades de Dolores Gutiérrez y Ramón Rodríguez. —La finca descrita vale mil quinientos pesos, no tienen gravámenes, y la adquirieron los petentes por herencia de su madre Joaquina Calderón Núñez.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á dicho inmueble, se presenten en el término de treinta días á deducirlo.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Srio.

3.....3

A la una de la tarde del jueves seis de Setiembre próximo re rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa y solar situados en el distrito segundo de este cantón, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 371, folio 171, finca número 14,777, asiento dos. Pertenece á la señora Adelina Hernández Calderón, y se vende en virtud de ejecución que don Luis Pacheco Bertoza sigue contra la expresada señora Hernández Calderón y el señor Rosendo Chaves Soto, para el pago del crédito hipotecario de mil pesos por que responde la misma finca, y el cual sirve de base para esta venta.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, Agosto 15 de 1894.

MATÍAS TREJOS

J. León Guevara,
Secretario.

3....2

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ramona Monje Valverde, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del veintidós de Agosto en curso, para que en ella resuelvan lo que estimen conveniente acerca de la venta de un inmueble, solicitada por el albacea.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Agosto 16 de 1894.

Matías Trejos.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3-2

Marcelino Araya Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía pidiendo información posesoria de una casa con el solar en que está ubicada, situados en el barrio dicho, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Francisco Fuentes; Sur, ídem de Nicolás Araya;—Este, calle en medio, ídem de Eduvigis Araya; y Oeste, propiedad de la sucesión de Ramón Aguilar; miden, la casa que es de adobes, madera de ira redonda, cubierta de tejas y compuesta de sala, aposento y cocina, 5 metros 852 milímetros de frente, por 3 metros 344 milímetros de fondo, y el solar 5 áreas, 87 centiáreas y 7 decímetros cuadrados. La casa la construyó á sus expensas, y el solar lo hubo por herencia de sus finados padres Juan Araya y Petronila Calderón; vale todo \$ 40-00 y no tiene gravamen.

Se publica este edicto para que las personas que se crean tener derecho al inmueble, se presenten en el término de treinta días á deducirlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 26 de Julio de 1894.

VALERIO MORUA.

Jose M. Robles. 3-1 Ricardo Centeno.

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás inter-

resados en la mortuoria de Leandro Méndez y Méndez y Anastasia Calvo y Carpio, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos; y se aparece á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta á quien corresponda.—El primer edicto fué publicado el día cuatro de Marzo del año en curso.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de Cartago.—Agosto 17 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara,
Secretario.

La señora Francisca Bonilla Morales, se ha presentado ante este Juzgado solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente:—Casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; mide la casa de frente diez metros y ochocientos sesenta milímetros y de fondo cuatro metros y ciento ochenta milímetros, y el solar en que está ubicada, mide quince metros y cuarenta y ocho milímetros frente y de fondo cuatro metros y ciento ochenta milímetros; linda el fundo todo: por el Norte y Este, con propiedad de doña Manuela Sancho; Sur, ídem de herederos de Rita Velasco; calle en medio; y Oeste, con ídem de Prudencio Alvarado.—Vale doscientos pesos, está libre de gravámenes y la adquirió por herencia que le cupo al fallecimiento de su esposo Bruno Meneses Velasco.

Se publica este edicto para que el que se encuentre con algún derecho se presente á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 17 de Agosto de 1894.

VALERIO MORUA.

Pant. Pereira. 3 1 Fdo. Ramos.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Vicente Bejarano, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles 29 de los corrientes, á fin de que nombren albaceas definitivo y suplente y digan de inventarios y valuó practicados y de los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Alcaldía única de la Unión.—Agosto 14 de 1894.

FERNANDO SANABRIA.

Buenaventura Cordero. 3 1 Bartolo Coto.

Con tres meses de término se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del señor Lorenzo Rojas Calderón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cuya sucesión se ha declarado abierta, para que se presenten á deducir el que tengan, bajo el apercibimiento que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

La señora Juana Navarro Macías, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á la una de la tarde de hoy, ha aceptado y jurado cumplir el cargo de albacea testamentaria de dicha sucesión.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Agosto 17 de 1894.

VALERIO MORUA.

Leopoldo Pacheco P. F. Meneses.

Provincia de Alajuela.

A Rafael Bermúdez Naranjo, cuyo domicilio se ignora, se hace saber: que en el perjuicio que le ha establecido Juan Badilla Campos, se encuentra la providencia que literalmente dice:—“Juzgado civil en primera instancia.—Alajuela, á las dos de la tarde del ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. No habiendo comparecido el señor Rafael Bermúdez Naranjo á la hora del día señalado, á reconocer el documento presentado y á resolver las posiciones que se le tiene pedidas, citábase por segunda vez con el mismo objeto para que á las once y media del veintiocho del corriente mes, se presente en este despacho; é ignorándose el paradero de éste, hágasele la citación por edictos, que se publicarán por dos veces en el periódico oficial.—Ardilión Castro.—Ismael Villegas.—Secretario.

Es Conforme.

Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, 9 de Agosto de 1894.

ARDILIÓN CASTRO.

Ismael Villegas,
Secretario.

2....2

Hago saber, para que dentro de treinta días comparezcan los que tuvieren oposición que hacer, que José Salazar Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha levantado información posesoria para inscribir á su nombre un terreno lad-roso, inculto, situado en el barrio de San José, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Adriano Araya; Sur, yuro en medio, ídem de Vicente Brenes; Este, ídem de Domingo Barrantes; y Oeste, ídem de Adolfo Nuñez; mide como setenta áreas; no tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que le entra al Este y descansa en el yuro que colinda al Sur.—Lo hubo por compra á Manuel Escalante; lo posee como dueño hasta hoy hace más de quince años, y vale quinientos pesos.

Alcaldía única. Grecia, Julio 7 de 1894.

Juan Vega L.

E. Serrano,
Secretario.

3-1

Acumulados los juicios sucesorios de los consortes Juan Bolaños, único apellido, agricultor, y María de Jesús Monje Chaves, de oficio doméstico, mayores de edad y de este vecindario, cito por segunda vez y emplazo con el término de tres meses que empezaron el veinticuatro de Junio último, á los que de algún modo se consideren interesados, para que acudan á legalizar sus derechos, pues verificado ese término, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Grecia, Julio 31 de 1894.

Juan Vega L.

E. Serrano,
Secretario.

Por segunda vez y con el término de tres meses, que principiaron á correr el veintisiete de Octubre del año próximo pasado, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de María de Jesús Sibaja Delgado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecino del barrio de San José de este cantón, para que se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela, 7 de Agosto de 1894.

Maximiliano González.

Leopoldo Fernández,
Secretario.

Manuel Quesada Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha levantado información posesoria ante mí para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno cultivado de café, situado en Sarchí Norte, distrito y cantón terceros de Alajuela, libre de gravamen, en el cual tiene edificada á sus expensas una casa de habitación con sus dependencias, que mide como tres metros treinta y siete centímetros por el frente y como nueve metros veinte centímetros por el fondo: el terreno mide once áreas y treinta centiáreas, lo hubo por compra al finado Atanasio Alfaro hace más de doce años; lo posee desde entonces como dueño sin interrupción hasta hoy. Linderos:—Norte, propiedad de Gregorio Soro;—Sur, ídem de José Barquero;—Este, ídem del finado Atanasio Alfaro; y Oeste, calle en medio, ídem de Juana Mercedes Alfaro. Valen casa y terreno quinientos pesos. Con el término de treinta días emplazo al que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única de Grecia. 8 de Agosto de 1894.

JUAN VEGA L.

E. Serrano,
Secretario.

3-1

Ante mí se ha presentado Juan Ramón Cordero Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: primera, un terreno cultivado de café, con una casa de habitación y una galera, ambas de madera labrada, cerradas de tabla y cubiertas con teja de hierro galvanizado; dos pilas de calicanto y parte de tierra; lindante el todo: Norte, propiedad de Francisco Cordero; Sur, calle de por medio, ídem de la mortuoria de Judas Corrales; Este, propiedad de Agapito y Nicolás Corrales; y Oeste, ídem de Manuel Mora é Inocente Corrales; miden: el terreno dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; la casa, diez metros treinta y dos milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y la galera, cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; todas las medidas expresadas poco más ó menos. Segunda, terreno cultivado de café, lindante: Norte, calle de por medio, propiedad de Inocente Corrales y Crisanto Jara; Sur, ídem de Francisco Corrales, Crisanto Jara y Vicente Cordero; Este, ídem de Juan María Cordero; y Oeste, calle privada de por medio, ídem de Félix Corrales; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Y tercera, casa de habitación de bahareque, madera labrada y cubierta con teja del país, y una galera destinada á traje, de madera labrada, cerrada de tablas y cubierta con teja del país, con el terreno en que están ubicadas, sin cultivo, lindante el todo: Norte y Oeste, terreno de Francisco Corrales, advirtiendo que por el Oeste hay una quebrada en medio; Sur, calle pública en medio, terreno de Leandro Corrales; y Este, propiedad del exponente; miden: la casa trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo; la galera, cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, ambas medidas de casa y galera, poco más ó menos; y el terreno, ocho áreas, treinta y ocho centiáreas, sesenta y un decímetros y cincuenta y dos centímetros cuadrados, en cuya medida está incluida la de la casa y galera. Estas fincas no tienen gravámenes, las adquirió, el terreno de la finca primera y tercera, por compra á Francisco Corrales, y el de la segunda, por compra á Arcadio Corrales, y las construcciones por haberlas hecho á sus expensas, las ha poseído por más de diez años; y valen: la primera finca mil trescientos pesos, la segunda, trescientos pesos; y la tercera, mil doscientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Ocampo.—Victor Rojas S.—Alberto Quesada B.

Es conforme.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. Julio 27 de 1894

Pío Monje.

Simón Guzmán,
Srio.

3 1

A las 12 del día diez del entrante mes de Setiembre y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos noventa y ocho, página cuatrocientos ochenta y nueve, número veintidós mil doscientos veintitrés, asiento uno, que consiste en un terreno cultivado en parte de pastos y en parte dedicado a la siembra de granos, sito en Santa Rosa de Turrucares, barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Manuel Quirós, Sur, río Virilla en medio, propiedad del señor Natividad Cerdas y peñas sin dueño conocido; Este, propiedades de Pedro, José y Lino Fernández; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Avelino Alfaro. Mide diez y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas; no tiene gravamen. Perteneció a la mortuoria de los cónyuges Juan Francisco Quirós Alfaro y Leandra Vega Fuentes, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos vecinos del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, y se vende a solicitud de partes para el pago de deudas y costas de la mortuoria y está valorado en mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.250.00).

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía primera. Alajuela, 16 de Agosto de 1894.

N. Ocampo.

Anselmo Calvo,
Secretario.

3 1

Se ha iniciado ante mí la mortuoria de Isidoro Lobo Solís, agricultor, y Casiana Barquero Cordero, de oficio doméstico, mayores de edad, consortes y de este vecindario.—Cito y emplazo con el término de tres meses a los que crean tener derechos que reclamar. Vencido el emplazamiento, pasará la herencia a quien corresponda.

Don Pedro Barahona Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, tomó posesión del cargo a las once del día de hoy.

Alcaldía única. Grecia, Agosto 2 de 1894.

Juan Vega L.

E. Serrano,
Secretario.

Convócase a las partes interesadas en la mortuoria de José María Maroto, a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día veinte del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 6 de Agosto de 1894.

Gmo. Ruíz.

J. M^a González,
Secretario.

3—3

Provincia de Heredia.

Jacinto Trejos Castro, Alcalde Segundo del cantón central de la provincia de Heredia,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los interesados desconocidos, que en calidad de herederos, legatarios y acreedores hubiere en la mortuoria pendiente en su Juzgado, de los cónyuges Pío Vindas Céspedes y Bernabé Argüello Ramírez, que fueron mayores de edad, agricultor el varón y de ocupación doméstica la mujer y vecinos del distrito de San Pablo de este cantón, para que durante el término de tres meses comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, la herencia pasará a quien corresponda.

El señor Pedro Vindas Céspedes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del indicado distrito de San Pablo, fué nombrado albacea provisional de dichos causantes, y tomó posesión de su cargo, previas las formalidades de ley a la una de la tarde del catorce del mes en curso.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Agosto 15 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

A quienes interese, hago saber: que ante mi autoridad se han presentado los señores María del Pilar Miranda Vargas, soltera y de oficio doméstico, y José Prendas, de único apellido, casado y agricultor, ambos mayores de edad y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: Terreno cultivado de café, plano, de figura rectangular, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, como de 16 metros 720 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo. Limitado: por el Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Telésforo Alvarado; por el Sur, con ídem del citado señor Alvarado; por el Este, con ídem de Domingo Vega; y por el Oeste, con ídem de Anselmo Miranda. Hubo esta finca el primero de los solicitantes así: la mitad por compra al señor Concepción Miranda y la otra mitad por herencia de sus finados padres Antonio Miranda y Petronila Vargas, siendo su valor \$ 190.00 y asegura haber poseído tal finca por más de diez años hasta la fecha en nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción y libre de gravámenes: ambos solicitantes piden se mande inscribir dicha finca en el Registro de la Propiedad, en nombre del segundo a quien la primera le ha vendido tal finca según consta del testimonio de la escritura que con tal objeto presentó. Quien creyere tener algún interés en el inmueble descrito, ocurra a legalizarlo en el término de treinta días que con el fin indicado se le señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Agosto 17 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

Zacarias Quesada.

3 1

N. Hidalgo.

Por segunda vez cito a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Josefa Vargas Delgado, para que durante el término de dos meses se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, que pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Agosto 17 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

Por tercera y última vez, cito a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de los señores Reyes Leitón Araya y Bárbara Ramírez Solórzano, para que dentro del término de un mes comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 17 de Agosto de 1894.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Por segunda vez cito a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de Josefa Villalobos Araya, para que durante el término de dos meses comparezcan en este despacho a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 8 de Agosto de 1894.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de Francisca Lizano Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten en este despacho a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo verifican.

El señor Francisco Vargas Seas, mayor, casado y de este vecindario, nombrado albacea testamentario en esta mortuoria, prestó su aceptación y juramento hoy a las ocho y media de la mañana.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 9 de Agosto de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario.

El señor Domingo Campos, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, se ha presentado ante mi autoridad solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de montes, de superficie, parte plana y parte quebrada, figura irregular, situado en el punto llamado "Caricias" del distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia, como de dos hectáreas, veintiséis áreas, cinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Limitado: por el Norte, con propiedad de Pedro Villalobos; por el Sur, con ídem de Joaquín Araya; por el Este, con ídem de Lino Rodríguez, calle pública de por medio; y por el Oeste, quebrada de "Caricias" en medio, con ídem de Pilar Valerio. Asegura el solicitante que la finca descrita vale cien pesos; que la hubo por compra a José Elizondo, y que la ha poseído por más de diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen.

Las personas que tuvieren derecho en el inmueble descrito ocurran a legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se le señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 17 de Agosto de 1894.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

3 1

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de Juana Ramona Ramírez Vindas, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, para que se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará a quien corresponda si no lo verifican.

El señor José Araya, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario de San Pablo, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, prestó su aceptación y juramento a las dos de la tarde del siete de Agosto del corriente año.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 11 de Agosto de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo,
Secretario

El señor don Francisco Quesada Carvajal, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así:—"Casa de habitación con el solar en que está ubicada, sito en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia de Heredia.—Linderos: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Teodoro Ruiz; Sur, ídem de Josefa Aguilar; Este, ídem de Jenaro Lépez; y Oeste,

ídem de Gregorio Brenes. Medida superficial: la casa tiene 8 metros de frente por 10 de fondo, y el solar igual frente por veinticinco metros de fondo. El edificio es de pared de adobe, tiene sala, cuarto y cocina, con sus correspondientes puertas y ventanas y está cubierto con madera labrada y teja de barro. Adquirió todo el inmueble por compra a su hermano José Quesada Carvajal; vale quinientos pesos y no tiene gravámenes.—Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Agosto 16 de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

3....2

J. Franco Jiménez Z.,
Prosecretario.

Por segunda vez y con tres meses de término que principió a correr el día seis de Julio último, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de Antonio Zamora Azofeifa, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término indicado, comparezcan en este despacho a hacer uso de sus derechos, advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará a quien corresponda.

Alcaldía única de Santo Domingo. 14 de Agosto de 1894.

RODOLFO ROJAS.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

Por última vez cito a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de Joaquín Luna, único apellido, para que dentro del término de un mes comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo, pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Agosto 17 de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

Por segunda vez cito a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora María Álvarez Bolaños, para que dentro del término de dos meses se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía 2^a del cantón central de Heredia. 17 de Agosto de 1894.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

Comarca de Puntarenas.

A este despacho se ha presentado Miguel Flores, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria por haberla poseído por más de diez años la finca siguiente: un solar y casa en el ubicada, situada en la segunda manzana, al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante el solar de veinte metros, noventa centímetros de frente, por cuarenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, cultivado de verduras, lindante: Norte, terreno de Francisco Zúñiga; Sur, calle en medio, con solar de la sucesión de Magdalena Machuca; Este, solar de Procopio Avila; y Oeste, solar de Ramona Peraza. La casa mide cinco metros dieciséis milímetros de frente, por seis metros doscientos setenta milímetros de fondo, con una cocina de tres metros treinta y cuatro milímetros de frente, por cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de fondo; montada en horcones, forrada de tabla, techada con madera redonda y cubierta con teja de barro, y la hubo, el solar por herencia de su finada madre Antonia Flores, y la casa construida a sus expensas; libre de gravámenes y vale cuatrocientos pesos. Los que crean tener derechos en la finca descrita, los deducirán dentro de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Julio 31 de 1894.

Uladielao Guevara.

3-3

Leandro J. Herrera,
Srio.

A la señora Mercedes Gutiérrez Guerrero, se hace saber: que en el juicio de sucesión del señor Ramón Gutiérrez, de único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Río Grande de esta jurisdicción, se encuentran los autos que literalmente dicen: Juzgado Civil. Puntarenas, a las doce del día siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Admítase la apelación interpuesta para ante la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, citando y emplazando a las partes para que en el término de ocho días ocurran ante el superior a hacer uso de sus derechos; y en el acto de la notificación de este auto, señalen casa en el centro de la ciudad de San José para dar notificaciones.—Salv. Jirón.—Carlos Miranda, Secretario.

Y en virtud de no encontrarse en esta jurisdicción la expresada señora Gutiérrez Guerrero, ni ser conocido su domicilio, a pedimento del apoderado don Fulgencio Brenes Soto, se manda publicar esta cédula en el Diario Oficial para los efectos del artículo 109 del Código de Procedimientos.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 30 de Julio de 1894.

Salv. Jirón.

Carlos Miranda,
Secretario.

3 2

Depósitos Judiciales. MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta alcaldía durante el mes que hoy termina.

Table with columns: 1894, A saber: DEBE, HABER. Includes entries for January 2, 10, 11, 19, 30, and 31, detailing judicial deposits and cancellations.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Julio 31 de 1894.

J. Arturo Ramírez, Srío.

CUADRO

de depósitos judiciales habidos en la Alcaldía de la comarca de Limón en todo el mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Table for November 1893 with columns: DEBE, HABER. Includes entries for November 1st, 16th, 20th, and 25th.

Table with columns: 1893, DEBE, HABER. Includes entries for November 1st, 7th, 14th, 15th, 16th, and 21st.

Suma igual \$ 1030-11 HABER

Table with columns: 1893, DEBE, HABER. Includes entries for November 1st, 7th, 14th, 15th, 16th, and 21st.

Alcaldía única de la Comarca de Limón.—30 de Noviembre de 1893.

S. E. U. O. LUCAS D. ALVARADO.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales de la Alcaldía segunda de este cantón, durante el mes de Julio del corriente año.

Table with columns: DEBE, HABER. Includes entries for July 9th, 16th, 18th, 20th, 21st, and 30th.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 31 de Julio de 1894.

Maximiliano González.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en este Juzgado, durante el mes de Julio último.

Table with columns: DEBE, HABER. Includes entries for July 1st and 7th.

Table with columns: DEBE, HABER. Includes entries for August 1st, 1st, and 1st.

1º de Agosto de 1894. CARLOS MIRANDA, Srío.

NOTA:—El Juez Civil en 1ª instancia de la comarca Puntarenas, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en la Alcaldía única de Esparta, durante el mes de Julio último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José. Agosto 9 de 1894. ALFONSO JIMÉNEZ R.

REGIMEN MUNICIPAL

ESTADO

de los Fondos Municipales del cantón de Escasú, en el mes de Julio de 1894.

Table with columns: DEBE, HABER. Includes entries for July 1st, 16th, and 22nd.

SANTANA.

Table with columns: DEBE, HABER. Includes entries for June 1st and 6th.

Tesorería Municipal. Escasú, 1º de Agosto de 1894.

J. RAMÓN PORRAS.

V. B. El Presidente Municipal,

ELÍAS SABORÍO.

Cleto Bustamante S., Srío.

ESTADO

de los Fondos Municipales en el Limón Julio 31 de 1894.

Table with columns: DEBE, HABER. Includes entries for July 31st and August 1st.

Agosto 1º—Por saldo del mes anterior \$ 3003-02 S. E. U. O.

Tesorería Municipal de la comarca de Limón.—El Tesorero W. B. UNCRLES, Gobernación de la comarca de Limón.

Vº Bº

BALVANERO VARGAS.

SESION XII ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de esta provincia, á las siete de la noche del día primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores Ortiz (don Alberto), Rodríguez, Cartín, Pérez, Ortiz (don Buenaventura) y del señor Gobernador de esta provincia, bajo la presidencia del primero. Se dió principio á la sesión y en ella se acordó lo siguiente:

Artículo 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2º.—El señor Gobernador trascribió un oficio, con fecha 31 de Julio último, en el cual don Jorge Ross, contratista del alumbrado eléctrico de esta ciudad, ofrece como garantía de dicho contrato á don José Rigioni.

SE ACORDÓ:

Que no siendo la persona propuesta de la satisfacción de este Municipio, no se acepta, y se comisiona al señor Gobernador para que prevenga al referido señor Ross que á la mayor brevedad posible, le presente otra que sea de su aceptación.

Art. 3º.—Se dió lectura á un oficio del Juez de Paz y un miembro de la Junta Itineraria del distrito de San Isidro de esta jurisdicción, fechada el 31 de Julio próximo pasado el cual se contrae á manifestar á este Municipio que en el detalle levantado por la Junta Itineraria del mismo, para la construcción de unas presas en el punto llamado "La Saca" el escribiente que recomendaron para este trabajo, omitió incluir en él algunas personas, otras las aumentó y otras las rebajó, y que solicitan de esta Corporación resuelva sobre el asunto lo que estime conveniente.

CONSIDERANDO:

Que el detalle de que se ha hecho mérito, se publicó conforme al original que existe en la oficina del señor Gobernador; que en la actualidad se encuentra aprobado por el Supremo Gobierno, habiendo transcurrido por consiguiente el término que señala la ley para hacer los reclamos,

SE ACORDÓ:

Denegar dicha solicitud.

Art. 4º.—Se leyó un oficio de fecha 31 de Julio último en el cual don José Rigioni, manifiesta á este Ayuntamiento, que según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario don J. Lorenzo Madrigal ha cedido todos los derechos y privilegios que tenía respecto del contrato del Rastro de esta ciudad, á don Pedro Zumbado Guzmán, quien también manifiesta en el mismo oficio ser cierta esta traslación. Además el señor Rigioni pide en el referido oficio que en lo sucesivo este Municipio tenga como contratista de dicha obra al referido señor Zumbado. En vista de las razones expuestas,

SE ACORDÓ:

Que en adelante, se tenga como sustituyente del señor Rigioni, á don Pedro Zumbado Guzmán.

Art. 5º.—El Secretario dió lectura á un memorial suscrito por varios carniceros de esta ciudad, en el cual piden á esta Corporación se les rebaje el boleto de destace de res, á la suma de tres pesos setenta y cinco centavos, en vez de cuatro pesos cincuenta centavos, por no cobrarse en las demás provincias más que esta cantidad.

SE ACORDÓ:

Comisionar al señor Gobernador de esta provincia, para que pregunte á los de San José, Cartago y Alajuela, cuánto se cobra por el impuesto de destace de cada res, inclusive lo que corresponde al fondo de enseñanza, y con su resultado se resolverá.

Art. 6º.—Hizo moción el Regidor Rodríguez para que en atención á los importantes servicios prestados á esta provincia por el Licenciado don José Fermín Meza, ya como Médico del Pueblo, cargo que desempeñó, sin remuneración alguna por más de once años, ya en calidad de Rector del Colegio de San Agustín, y como testimonio de gratitud, se mande hacer su retrato por cuenta de este Municipio, y en una sesión extraordinaria se proceda á la colocación de él, en el Salón Municipal de esta ciudad. Habiéndose discutido suficientemente dicha moción,

SE ACORDÓ:

Autorizar al Regidor Pérez para que haga los gastos que demande la hechura del retrato aludido, y una vez que esté listo, se señale el día y hora en que deba tener lugar, una sesión extraordinaria con el fin exclusivo de que se proceda á colocarlo con la solemnidad que sea posible.

Art. 7º.—Hizo también moción el Regidor Rodríguez para que todo impuesto municipal inclusive las multas se satisfagan en la Tesorería Municipal de este cantón.

Discutida que fué suficientemente la moción que antecede,

SE ACORDÓ:

Que del primero de Setiembre próximo en adelante, los impuestos municipales y las multas se paguen en la Tesorería Municipal de este cantón, para lo cual el señor Go-

bernador mandará hacer los libros talonarios que se necesitan, dando aviso al público por medio de hojas sueltas sobre este nuevo procedimiento.

Art. 8º.—Con motivo de esta nueva disposición relativa á que el pago de los impuestos municipales, lo mismo que las multas, debía de efectuarse en la Tesorería Municipal, esta oficina se ha recargado de una manera considerable.

SE ACORDÓ:

Que el escribiente creado por este Municipio para servir en la Gobernación, quede en lo sucesivo como escribiente del Tesorero Municipal.

Art. 9º.—Visto el acuerdo del Municipio del cantón de San Rafael, con fecha 17 del mes de Julio último, en su artículo 4º para contestar á la nota dirigida por este Cuerpo el 12 del mismo mes, y tomadas en consideración la resistencia que opone á la revocatoria de la concesión hecha á don Crisanto Sáenz para que desvíe la paja de agua que abastece esta ciudad, y los términos irrespetuosos en que está concebido el acuerdo que se nos trascribe, con fecha del referido mes,

Esta Corporación

ACUERDA:

Que se establezca ante los tribunales ordinarios, la acción que corresponda, para restablecer los derechos debidos á este Municipio, y autorizase al señor Agente Fiscal para que entable el juicio que proceda en Derecho, dándole las facultades del artículo 1,289 del Código Civil.

Art. 10º.—El Tesorero Municipal presentó un estado relativo al movimiento de los fondos municipales de este cantón, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, en tres ejemplares;

Examinado éste,

SE ACORDÓ:

Aprobarlo, debiéndose hacer la distribución correspondiente, mandando publicar en lo sucesivo uno de ellos en el "Diario Oficial." Y siendo las nueve y media de la noche, terminó la sesión.

Es copia.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia.

Nicolás Cartín G.,
Secretario.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan han sido depositados por la policía, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

- Mayo 27.—Un caballo retinto, viejo y de regular tamaño, marcado.
- 27.—Una yegua doradilla, pequeña, careta, dos patas blancas, marcada.
- Junio 14.—Una yegua parida, retinta, con una pata blanca, marcada.
- 24.—Un caballo blanco mosqueado, marcado.
- Julio 20.—Una yegua doradilla con una pata blanca, marcada.
- Agosto 3.—Una potrancia retinta, marcada.
- 3.—Una vaca sarda hosca, marcada.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro el término de ley. Agencia Principal de Policía.—Cartago, Agosto 10 de 1894.

PEDRO JAUBERT.

El trece del corriente fueron depositados en calidad de perdidos, por la policía de esta villa, los animales siguientes: una novilla hosca, pailetas, y un novillo negro, patas blancas hacia abajo, pintas blancas en la panza, cola blanca, cachos al tiro, sin fierro los dos.

Las personas que se crean con derechos á dichos animales se presentarán ante esta autoridad á legalizar sus derechos en el término que la ley da.

Jefatura Política del cantón de Escazú. 16 de Agosto de 1894.

Félix López F.

AVISO.

El señor Gobernador de esta provincia en oficio número 365 de 30 de Julio último, me dice que la Municipalidad del cantón central de la misma el 4 del citado mes acordó lo que copio:

"Artículo 3º.—Debiendo esta Municipalidad proceder á la enajenación de las dos leguas de terreno que posee en los puntos denominados "Vara Blanca" y "El Gallito",—Se acuerda:—Comisionar al señor Agente Fiscal de esta provincia para que proceda á la enajenación de tales terrenos, y autorizarlo para que extienda las escrituras respectivas á los poseedores que presenten el recibo de su valor, cuyo pago debe hacerse en la Tesorería Municipal y de acuerdo con los planos y títulos escritos que debe suministrar el Agrimensor don Cleto González, cuyo costo corre de cuenta de los interesados."

En consecuencia, pues, los poseedores á que se refiere el acuerdo anterior, preséntense á esta Agencia, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Agencia Fiscal de la provincia de Heredia. 17 de Julio de 1894.

LUIS ARCE CHACÓN.

10—8.

Observándose que con frecuencia se ven por las calles de esta ciudad, á horas de escuela, niños menores de catorce años que venden billetes de lotería, ó en otras ocupaciones, se previene á los padres de familia ó encargados de dichos niños les envíen á la escuela respectiva, bajo las penas de ley si no lo verificaren.—Se suplica á particulares den cuenta á esta autoridad cada vez que noten la vagancia de un niño ó la negligencia de los padres ó encargados, con respecto á su educación, á fin de proceder conforme á la ley.

Agencia Principal de Policía de San José, 20 de Julio de 1894.

GREG. FUENTES G.

4—2

INVITACIÓN.

Á nombre de la Corporación Municipal de este cantón y de parte de esta autoridad, me permito invitar á todas las autoridades y demás habitantes de la República para que se sirvan honrarnos con su asistencia durante las fiestas cívicas de esta ciudad, que tendrán lugar en los días 15, 16 y 17 de Setiembre próximo.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—8 de Agosto de 1894.

S. LIZANO.

AVANCOR.

ESTADO

de la Caja del Hospicio Nacional de Locos en el mes de Julio de 1894.

1894.		INGRESOS.
Julio 1º	A Saldo del mes próximo pasado.....	\$ 6,018-77
1º 31	Venta de 16,665 billetes de Lotería correspondiente al 96º y 97º Sorteos..	\$ 16,665-00
" "	Pensión de estancias.....	405-00
" "	Subvención que da el Supremo Gobierno.....	1,500-00
" "	Abono del Hospital y Lazareto en etc.	143-33
		\$ 24,728-99
		EGRESOS.
" "	Pagado por varios números premiados seg. billetes que lo compraban.....	\$ 7,547-50
" "	Honorarios en venta billetes Lotería.....	1,666-50
" "	Alimentos.....	1,452-40
" "	Materiales.....	4,140-12
" "	Utiles domésticos.....	464-40
" "	Medicinas.....	142-50
" "	Alumbrado.....	24-75
" "	Hospicio Nal. de Locos, en jornales.....	1,025-50
" "	Eventuales.....	196-10
" "	Sueldos.....	365-00
" "	Gastos generales.....	504-72
" "	Leñas.....	54-00
" "	Vestuario.....	33-90
" "	Devolución pensión estancias.....	15-00
" "	Por saldo existente que pasa al mes próximo.....	6,628-38
		\$ 24,728-99

S. E. ú O.

San José, Julio 31 de 1894.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

ESTADO

de la Caja del Hospital y Lazareto en el mes de Julio de 1894.

1894.		INGRESOS.
Julio 1º	A boletos de defunción.....	\$ 10-50
" "	Tapas.....	38-70
" "	Mortuorias.....	116-18
" "	Arriendo nichos.....	195-00
" "	Venta una bóveda.....	250-00
" "	Panteón.....	4-15
" "	Certificación.....	1-50
" "	Un Mausoleo.....	100-00
" "	Intereses que paga el Supremo Gobierno.....	124-00
" "	Pensión estancias.....	69-00
		\$ 2,009-88
		EGRESOS.
" "	Pagado por sueldos.....	\$ 365-00
" "	Eventuales.....	65-90
" "	Alimentos.....	1,131-30
" "	Utiles domésticos.....	76-40
" "	Botica "Medicinas".....	17-70
" "	Alumbrado.....	23-40
" "	Leñas.....	7-75
" "	Vestuario.....	170-00
" "	Abono al Hospicio Nacional de Locos en etc.	143-33
		\$ 2,009-88

S. E. ú O.

San José, Julio 31 de 1894.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

El Ferrocarril de Costa Rica cobrará del 18 en adelante, hasta nuevo aviso, 126 o/o de recargo.

El Admor. General,
HARRISON HODGSON.